

CONTRATO DE SUMINISTRO DE HIDRÓGENO VERDE

Primera.- DEFINICIONES	4
Segunda.- OBJETO DEL CONTRATO	6
Tercera.- SUMINISTRO DE HIDRÓGENO VERDE	7
Cuarta.-INSTALACIONES DE LA C.A.T.	7
Quinta.- FECHA DE PUESTA EN MARCHA	9
Sexta.- PREVISIONES DE CONSUMO	10
Séptima.- TRABAJOS DE MANTENIMIENTO E INDISPONIBILIDADES	10
Octava.- SUSPENSIÓN DEL SUMINISTRO.....	10
Novena.- GARANTÍAS DE ORIGEN Y OTROS DERECHOS.....	11
Décima.- PRECIO	11
Undécima.- LIQUIDACIONES, FACTURACIÓN Y PAGO	12
Duodécima.- OTRAS OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD MIXTA	13
Decimotercera.- AMPLIACIÓN	14
Decimocuarta.- MANIFESTACIONES Y GARANTÍAS	14
Decimoquinta.- INDEMNIZACIONES	15
Decimosexta.- DURACIÓN	16
Decimoséptima.- RESOLUCIÓN DEL CONTRATO	16
Decimoctava.- FUERZA MAYOR	17
Decimonovena.- CONFIDENCIALIDAD	18
Vigésima.- PROTECCIÓN DE DATOS	18
Vigesimoprimera.- CESIÓN.....	20
Vigesimosegunda.- NULIDAD PARCIAL	20
Vigesimotercera.- RENUNCIA DE DERECHOS	20
Vigesimocuarta.- SUMISIÓN A FUERO	20
ANEXO I – Descripción de la Planta.....	22
ANEXO II – Volumen Máximo de Suministro Anual Garantizado	23
ANEXO III – Volumen Mínimo de Suministro Anual Comprometido	24
ANEXO IV – Punto de Suministro	25
ANEXO V – Ubicación Equipos de Medida	26

En Tudela (Navarra), a [*] de [*] de 202[*].

REUNIDOS

De una parte, la sociedad pública mercantil **Ciudad Agroalimentaria de Tudela, S.L.U.** (en lo sucesivo, la **C.A.T.**), con domicilio social en [*] y N.I.F. número [*]. Actúa representada por [*], en su condición de [*].

De otra parte, la Compañía Mercantil **TUDELAH2GREEN, S.L.** (a los efectos del presente documento, la **Sociedad Mixta**), con domicilio social en Tudela (Navarra), Polígono La Serna, Calle D, S/N y N.I.F. número [*]. Actúa representada por [*], en su condición de [*].

Ambas partes se reconocen mutuamente la capacidad legal necesaria para otorgar el presente **CONTRATO DE SUMINISTRO DE HIDRÓGENO VERDE**, a cuyo efecto,

EXPONEN

I.- Que la **Sociedad Mixta** es una sociedad de capital mixto de nueva creación que se ha constituido en esta misma fecha entre la **C.A.T** y el **Socio Privado** con el objeto de construir y explotar una planta de producción de hidrógeno verde (en adelante, la **Planta**) en el parque empresarial “Ciudad Agroalimentaria de Tudela”.

II.- Que el **Socio Privado** es la adjudicataria (la **Adjudicataria**) o, en su caso, a la sociedad que se ha constituido por los adjudicatarios de la licitación para la *“selección de un Socio Privado y constitución de una Sociedad de Capital Mixto para la construcción y explotación de una ‘Planta de producción y comercialización de hidrogeno verde en la Ciudad Agroalimentaria de Tudela’”* (a los efectos del presente documento, la **Licitación**), conforme a lo establecido en el Pliego de Condiciones Regulatorias de dicha licitación (el **Pliego**).

III.- Que la Ciudad Agroalimentaria de Tudela está gestionada por la **C.A.T.** y posee una Central de Infraestructuras Comunes (la **CIC**) que genera y distribuye, a través de un *rack*, la energía y servicios generales que demandan las empresas ubicadas en dicho emplazamiento. En particular, la CIC distribuye los servicios de vapor, agua caliente y frío industrial a temperaturas positivas y negativas y compagina instalaciones convencionales de generación de energía con una planta de trigeneración. Las empresas ubicadas en la Ciudad Agroalimentaria de Tudela comparten el patrón de energía que consumen.

IV.-Que la C.A.T. tiene interés en adquirir hidrógeno verde producido por la Planta para el suministro a la CIC, lo que permitirá la sustitución parcial del actual consumo de gas natural de la instalación de trigeneración por hidrógeno verde e, indirectamente, que las industrias que hacen uso de la CIC puedan descarbonizar su producción.

V.- Que en la Licitación a la que se refiere el Expositivo II anterior, se ha tenido en cuenta el compromiso de la **Adjudicataria** de que, durante la vigencia del presente contrato, la **Sociedad Mixta** suministrará hidrógeno verde a la CIC al precio ofertado por la **Adjudicataria** en la oferta presentada por ésta en dicha Licitación (en adelante, la **Oferta**).

VI.- Que, como consecuencia de todo lo anterior, es voluntad de las partes suscribir el presente **CONTRATO DE SUMINISTRO DE HIDRÓGENO VERDE** (en lo sucesivo, el **Contrato**) que llevan a efecto con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.- DEFINICIONES

En el presente Contrato, las expresiones y conceptos que a continuación se detallan tendrán el significado que a continuación se expone, salvo que del texto o tenor del Contrato se establezca o deduzca una significación distinta:

“Anualidad”	Cada año transcurrido a contar desde la Fecha de Puesta en marcha del Suministro.
“C.A.T.”	Ciudad Agroalimentaria de Tudela, S.L.U.
“CIC”	LA Central de Infraestructuras Comunes de la Ciudad Agroalimentaria de Tudela que genera y distribuye, a través de un <i>rack</i> , la energía y servicios generales que demandan las empresas ubicadas en dicho emplazamiento.
“Día hábil”	Días naturales excluidos sábados y domingos, así como festivos establecidos en el calendario laboral de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra.
“Día natural”	Cualquier día del año (de lunes a domingo), con independencia de que sea o no festivo, fin de semana o laborable.
“Equipos de Medida”	Los equipos de medida y control que sean necesarios para la correcta medida del Hidrógeno Verde suministrado a la CIC. La ubicación de los Equipos de Medida viene especificada en el <u>Anexo V</u>
“Fecha de Puesta en marcha del	Fecha en la que la Sociedad Mixta debe comenzar a suministrar el hidrógeno verde a la C.A.T. y que tendrá lugar al día siguiente de la firma

Suministro”	por parte de la Sociedad Mixta del acta de recepción provisional de la Planta.
“Fuerza Mayor”	Los supuestos de fuerza mayor previstos en la Cláusula Vigésimoprimera del Contrato.
“Garantías de Origen”	Las garantías de origen de la Planta que se correspondan con el suministro de Hidrógeno Verde a la C.A.T.
“Grupo”	Aquél que como tal se define en el artículo 18 de la Ley de Sociedades de Capital.
“Hidrógeno Verde”	Hidrógeno que tenga la consideración de “verde” o “renovables” conforme a los Requisitos de la Subvención y los Requisitos Normativos.
“Instalaciones de la C.A.T.”	Las instalaciones que sean necesarias para que el suministro de Hidrógeno Verde se pueda efectuar en los términos y condiciones recogidos en el este Contrato, incluidas las unidades receptoras y los equipos de medida y control que sean necesarios para la correcta recepción y medida del Hidrógeno Verde suministrado en virtud de este Contrato, y que se ubiquen en la parcela de la CIC.
“Licitación”	La licitación para la <i>“selección de un Socio Privado y constitución de una Sociedad de Capital Mixto para la construcción y explotación de una ‘Planta de producción y comercialización de hidrogeno verde en la Ciudad Agroalimentaria de Tudela’”</i> .
“Oferta”	Oferta presentada por la Adjudicataria en la Licitación.
“Planta”	Planta de producción de hidrógeno verde que va a ser construida y explotada en la Ciudad Agroalimentaria de Tudela por parte de la Sociedad Mixta conforme al Pliego, y que se describe en el <u>Anexo I</u> .
“Pliego”	Pliego de Condiciones Regulatoras de la Licitación.
“Punto de Suministro”	Punto en el que tendrá lugar la entrega del hidrógeno verde por parte de la Sociedad Mixta a la C.A.T. , y que se corresponderá con el punto de interconexión de la Planta con la CIC. A efectos aclaratorios, el Punto de Suministro se identifica en el <u>Anexo IV</u> .
“Requisitos Normativos”	Las condiciones, criterios y demás requisitos exigidos por la normativa (europea, nacional, foral y/o local) que esté vigente en cada momento para que el hidrógeno que produzca la Planta pueda ser considerado “verde” o “renovable”.

“Requisitos de la Subvención”	Las condiciones, criterios y demás requisitos exigidos por las bases y demás documentación de la Subvención.
“Subvención”	Ayuda concedida a la C.A.T. para la ejecución de la Planta por Resolución de 3 de abril de 2023 del Director General de Política Energética y Minas y Vicepresidente del Consejo de Administración del E.P.E. Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE), en el marco de la ‘primera convocatoria del Programa de incentivos a proyectos pioneros y singulares de hidrógeno renovable en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia’, publicada mediante la ‘Resolución de 27 de enero de 2022, del Consejo de Administración del IDAE’ y cuyas bases reguladoras fueron establecidas mediante la ‘Orden TED/1445/2021, de 22 de diciembre del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico’ (B.O.E. núm. 308, de 24 de diciembre de 2021).
“Volumen de Suministro Anual Comprometido”	Volumen de Hidrógeno Verde producido por la Planta que la Sociedad Mixta se compromete a suministrar efectivamente a la C.A.T. en cada Anualidad, conforme a lo establecido en la Cláusula Tercera siguiente.
“Volumen Máximo de Suministro Anual Garantizado”	Volumen máximo de Hidrógeno Verde producido por la Planta que la C.A.T. se compromete a adquirir a la Sociedad Mixta durante cada Anualidad, el cual se detalla en el <u>Anexo II</u> .
“Volumen Mínimo de Suministro Anual Garantizado”	Volumen mínimo de Hidrógeno Verde producido por la Planta que la Sociedad Mixta se compromete a suministrar a la C.A.T. durante cada Anualidad, el cual se detalla en el <u>Anexo III</u> .

Con respecto a las definiciones anteriormente indicadas, y salvo que el contexto requiera lo contrario, las palabras en singular incluyen el plural y viceversa.

Segunda.- OBJETO DEL CONTRATO

2.1. El presente Contrato tiene por objeto regular los términos y condiciones en los que se realizará el suministro de Hidrógeno Verde producido por la Planta a la CIC y la entrega de las correspondientes Garantías de Origen a la **C.A.T.**, de conformidad con lo previsto en el Pliego y en la Oferta.

Tercera.- SUMINISTRO DE HIDRÓGENO VERDE

3.1. La **Sociedad Mixta** se compromete a suministrar con carácter preferente a la **C.A.T.** el Hidrógeno Verde producido por la Planta que en cada momento demande la CIC hasta un máximo anual equivalente al Volumen de Suministro Anual Comprometido.

3.2. La **C.A.T.**, por su lado, se compromete a adquirir de la **Sociedad Mixta** el Hidrógeno Verde producido por la Planta que en cada momento demande la CIC hasta un máximo anual equivalente al Volumen de Suministro Anual Comprometido.

3.4. El Volumen de Suministro Anual Comprometido será el determinado en la Oferta. En su defecto, será igual al Volumen Máximo de Suministro Anual Garantizado.

3.5. Para posibilitar la comercialización y suministro a terceros de Hidrógeno Verde producido por la Planta, la **Sociedad Mixta** podrá reducir en cualquier momento el Volumen de Suministro Anual Comprometido con un preaviso a la **C.A.T.** de al menos cinco (5) días hábiles, sin que el Volumen de Suministro de Anual Comprometido pueda ser en ningún momento inferior al Volumen Mínimo de Suministro Anual Garantizado.

3.6. Cualquier incremento del Volumen de Suministro Anual Comprometido requerirá el consentimiento previo y por escrito de la **C.A.T.** La **C.A.T.** deberá prestar su consentimiento a cualquier incremento del Volumen de Suministro Anual Comprometido que le solicite la **Sociedad Mixta** hasta alcanzar el Volumen Máximo de Suministro Anual Garantizado. No obstante, la **C.A.T.** podrá diferir hasta la siguiente Anualidad la eficacia de los incrementos del Volumen de Suministro Anual Comprometido siempre que ello sea necesario para no incurrir en incumplimientos contractuales o responsabilidades frente a la **Sociedad Mixta** y/o terceros.

3.7. El Hidrógeno Verde se suministrará físicamente por canalización en el correspondiente Punto de Suministro, donde le serán transferidos a la **C.A.T.** la titularidad y el riesgo del Hidrógeno Verde suministrado.

3.8. El suministro de Hidrógeno Verde se realizará en las condiciones de regularidad, seguridad y calidad establecidas en la normativa vigente en cada momento y en la Oferta. La **Sociedad Mixta** será directamente responsable por los daños ocasionados por el incumplimiento de las condiciones de regularidad, seguridad y calidad exigibles.

3.9. Todo el hidrógeno suministrado en virtud del presente Contrato deberá ser Hidrógeno Verde.

Cuarta.-INSTALACIONES DE LA C.A.T.

4.1. La **C.A.T** dispondrá de las instalaciones que sean necesarias para que el suministro de Hidrógeno Verde se pueda efectuar en los términos y condiciones recogidos en el este Contrato, incluidas las unidades receptoras y los Equipos de Medida (en adelante, las **Instalaciones de la C.A.T.**).

4.2. Las Instalaciones de la C.A.T. deberán cumplir lo dispuesto en la normativa aplicable en cada momento.

4.3. Corresponderá a la **C.A.T.** la obtención, instalación, puesta en funcionamiento y mantenimiento de las Instalaciones de la C.A.T., incluyendo:

- (i) La adquisición o alquiler de las mismas.
- (ii) La obtención de todas las licencias, permisos, autorizaciones y aprobaciones requeridas para la promoción, instalación, mantenimiento, reparación y operación de las Instalaciones de la C.A.T.
- (iii) La instalación, mantenimiento y reparación de las Instalaciones de la C.A.T. durante toda la vigencia del presente Contrato.
- (iv) El pago de todos cuantos costes, gastos, tasas, impuestos y demás importes se requieran o deriven de lo dispuesto en el presente Apartado 4.3.

4.4. Los Equipos de Medida se instalarán en la ubicación que se especifica en el Anexo V, debiendo tener la **C.A.T.** lectura directa de los mismos en todo momento.

4.5. En el supuesto de que los Equipos de Medida se ubiquen en terrenos de la **C.A.T.** que no hubieran sido arrendados a la **Sociedad Mixta**, la **C.A.T.** otorga en virtud del presente Contrato a favor de la **Sociedad Mixta** un derecho de acceso a los Equipos de Medida durante toda la vigencia del presente Contrato.

No obstante lo anterior, para que la **Sociedad Mixta** (y/o los profesionales que ésta designe) pueda acceder a la Planta mediante este derecho de acceso será preciso que previamente:

- (i) La **C.A.T.** delimite en un plano dicho derecho de acceso, de manera que la **Sociedad Mixta** (y/o los profesionales que ésta designe) no podrán actuar fuera de la zona delimitada, salvo autorización previa, expresa y por escrito de la **Sociedad Mixta**.
- (ii) La **Sociedad Mixta**, así como los profesionales que ésta designe, deberán suscribir cuantos documentos le sean requeridos por la **C.A.T.** en materia de prevención de riesgos y protección de la seguridad y salud, comprometiéndose la **Sociedad Mixta** a cumplir (así como a hacer cumplir a los profesionales que ésta designe) todas cuantas obligaciones le(s) correspondan en cada momento en materia de prevención de riesgos y protección de la seguridad y salud.

El derecho de acceso descrito en el presente Apartado 4.5. podrá ser utilizado por la **Sociedad Mixta** (y/o por los profesionales que ésta designe) únicamente a efectos de llevar a cabo, según corresponda, lectura, calibración y verificación de los Equipos de Medida, no pudiendo utilizar la

Sociedad Mixta (ni los profesionales designados por ésta) dicho derecho de acceso a la Planta para ningún otro fin ni propósito, salvo autorización previa, expresa y escrita de la **C.A.T.**

4.6. La **C.A.T.** deberá poder obtener y recibir directamente y en tiempo real la totalidad de datos e información del Equipo de Medida.

4.7. La **Sociedad Mixta** deberá llevar a cabo todas cuantas actuaciones de calibrado y verificación de los Equipos de Medida sean necesarias, así como todas aquellas otras que le requiera la **C.A.T.**, para comprobar y acreditar el correcto funcionamiento de los Equipos de Medida y la precisión de los datos e información del mismo.

La **C.A.T.** tendrá igualmente derecho a llevar a cabo directamente (o a través de los profesionales que ésta designe) la verificación del correcto funcionamiento y medición de los Equipos de Medida.

En el supuesto de que en algún momento se compruebe (ya sea por la **Sociedad Mixta**, la **C.A.T.** o cualquier otro tercero) que los datos o información de los Equipos de Medida no son correctos o precisos:

- (i) La **Sociedad Mixta** deberá proceder con carácter inmediato a la reparación y ajuste de los Equipos de Medida o a su sustitución.
- (ii) Se procederá a determinar las repercusiones que los errores o defectos de los Equipos de Medida hubieran podido tener con respecto al cálculo del Hidrógeno Verde suministrado por la **Sociedad Mixta** y al precio abonado por la **C.A.T.** debiendo procederse al abono y/o reintegro (según proceda) de las cantidades que no se hubieran cobrado o que se hubieran cobrado en exceso.

Quinta.- FECHA DE PUESTA EN MARCHA

5.1. El suministro de Hidrógeno Verde por parte de la **Sociedad Mixta** a la CIC comenzará en la Fecha de Puesta en marcha del Suministro.

5.2. La **Sociedad Mixta** y la **C.A.T.** colaborarán en lo necesario para asegurar que a la Fecha de Puesta en marcha del Suministro las Instalaciones de la C.A.T. están plenamente operativas para recibir, medir y consumir el Hidrógeno Verde. En todo caso, la **Sociedad Mixta** deberá informar a la **C.A.T.** de la Fecha de Puesta en marcha del Suministro estimada con al menos 30 días naturales de antelación.

5.3. No obstante lo anterior, la **Sociedad Mixta** podrá realizar el suministro de Hidrógeno Verde para la realización de las pruebas. La **C.A.T.** solo deberá abonar dicho Hidrógeno Verde en caso de que el mismo sea efectivamente consumido por la CIC.

Sexta.- PREVISIONES DE CONSUMO

6.1. La **C.A.T.** remitirá a la **Sociedad Mixta** previsiones semanales de consumo de la CIC que podrán ser corregidas por la **C.A.T.** en cualquier momento.

6.2. No obstante, la **Sociedad Mixta** deberá suministrar todo el Hidrógeno Verde que finalmente demande la CIC, aun cuando suponga un desvío respecto a las previsiones realizadas, hasta un máximo anual equivalente al Volumen de Suministro Anual Comprometido.

Séptima.- TRABAJOS DE MANTENIMIENTO E INDISPONIBILIDADES

7.1. La **Sociedad Mixta** realizará sus mejores esfuerzos para que los trabajos de mantenimiento de la Planta no afecten, limiten o impidan el suministro de Hidrógeno Verde a la CIC en los términos y condiciones establecidos en este Contrato.

7.2. La **Sociedad Mixta** deberá informar a la **C.A.T.** con la mayor antelación los trabajos de mantenimiento de la Planta, así como cualesquiera otras causas previstas que puedan afectar a la disponibilidad total o parcial de la misma. La información incluirá la capacidad que queda indisponible y las fechas previstas de comienzo y fin (o duración) de la indisponibilidad en cada caso.

Octava.- SUSPENSIÓN DEL SUMINISTRO

8.1. La **Sociedad Mixta** únicamente podrá suspender el suministro de Hidrógeno Verde a la **C.A.T.** en los siguientes casos:

- (i) Por causa de Fuerza Mayor.
- (ii) Por actuaciones u omisiones de la **C.A.T.** que hubieran impedido el suministro de Hidrógeno Verde en el correspondiente Punto de Suministro.
- (iii) Por cualesquiera otras causas respecto de las cuales la **C.A.T.** hubiera dado su consentimiento previo, expreso y por escrito de que la **Sociedad Mixta** suspenda el suministro de Hidrógeno Verde sin que deba abonar por ello indemnización alguna a la **C.A.T.**

8.2. En consecuencia, la **Sociedad Mixta** no podrá suspender el suministro de Hidrógeno Verde a la **C.A.T.** por ninguna otra causa distinta a las indicadas en el Apartado 8.1. anterior. Así, a modo meramente ejemplificativo, la **Sociedad Mixta** no podrá suspender el suministro de Hidrógeno Verde a la **C.A.T.** en caso de impago de facturas por parte de la **C.A.T.**

Novena.- GARANTÍAS DE ORIGEN Y OTROS DERECHOS

9.1. Dado que resulta esencial para el presente Contrato que la totalidad del hidrógeno suministrado sea Hidrógeno Verde, corresponderán a la **C.A.T.** las garantías de origen de la Planta que se correspondan con el suministro de Hidrógeno Verde a la CIC (en adelante, las **Garantías de Origen**), por lo que la **Sociedad Mixta** deberán transmitir las mismas a la **C.A.T.**

En el supuesto de que no fuera posible la transmisión o cesión directa de las Garantías de Origen de la **Sociedad Mixta** a la **C.A.T.**, la **Sociedad Mixta** se compromete a llevar a cabo dicha cesión a través de la vía legal que permita que la **C.A.T.** sea titular de las mismas.

9.3. La **Sociedad Mixta** se comprometen a solicitar la expedición de las Garantías de Origen generadas en un determinado mes (m) en un plazo máximo de 15 días naturales desde la finalización de dicho mes. Asimismo, solicitarán la transferencia o redención, según corresponda, de las Garantías de Origen a favor de la **C.A.T.** en un plazo máximo de 15 días naturales desde su expedición.

9.4. Todos los costes, gastos, tributos, etc. que se pudieran devengar por la transmisión o cesión de las Garantías de Origen a la **C.A.T.** corresponderán a la **Sociedad Mixta**.

9.5. En el caso de que el Hidrógeno Verde suministrado a la CIC desde la Planta pudiera generar a futuro otros derechos o beneficios consecuencia de su condición de hidrógeno “verde” o “renovable”, los mismos corresponderán igualmente a la **C.A.T.**

9.6. Asimismo, las Partes se comprometen a realizar las actuaciones que sean necesarias para que las Garantías de Origen resulten en todo momento útiles y adecuadas para certificar que el hidrógeno proveniente de la Planta que consume la CIC en todo momento pueda considerarse Hidrógeno Verde.

Décima.- PRECIO

10.1. El precio garantizado por la **Sociedad Mixta** a la **C.A.T.** es el ofertado por la **Adjudicataria** en su Oferta, es decir, [*] €/kg de Hidrógeno Verde efectivamente suministrado a la CIC, más el IVA correspondiente.

10.2. El precio indicado en el Apartado 10.1. anterior incluye:

- (i) El suministro de Hidrógeno Verde a la CIC, conforme a lo previsto en la Cláusula Tercera.
- (ii) La entrega de las Garantías de Origen a la **C.A.T.**, conforme a lo previsto la Cláusula Novena.

- (iii) Cualesquiera otros servicios, actuaciones o compromisos que la **Sociedad Mixta** deba prestar, ejecutar o realizar en virtud de este Contrato.

10.3. El precio no variará ni se modificará en ningún caso, ni siquiera en caso de que concurra alguna de las siguientes circunstancias que se citan a efectos meramente ejemplificativos:

- (i) En caso de variación de los costes de materias primas, personal u otros.
- (ii) En el supuesto de modificación de tributos (impuestos, tasas, etc.).
- (iii) En caso de modificación de cualquier normativa.

Undécima.- LIQUIDACIONES, FACTURACIÓN Y PAGO

11.1. Dentro de los 15 días naturales siguientes a la finalización de cada mes natural a contar desde la Fecha de Puesta en marcha del Suministro, la **Sociedad Mixta** remitirá a la **C.A.T.** la liquidación correspondiente al Hidrógeno Verde suministrado a la CIC durante el mes finalizado.

11.2. En la liquidación que la **Sociedad Mixta** remitirá a la **C.A.T.** mensualmente deberá figurar, como mínimo, la siguiente información:

- (i) Desglose diario del Hidrógeno Verde suministrado conforme a los Equipos de Medida. Las lecturas diarias horarias serán facilitadas en formato Excel.
- (ii) Cualquier otra información relevante a efectos de facturación.

11.3. Junto con cada liquidación mensual, la **Sociedad Mixta** remitirá a la **C.A.T.** la factura correspondiente a dicha mensualidad.

11.4. El importe de cada factura mensual será el resultado de sumar (i) el importe resultante de multiplicar el Hidrógeno Verde suministrado a la Planta conforme a los Equipos de Medida durante el mes anterior, conforme a la liquidación de dicho mes, por el precio indicado en la Cláusula 10.1. del presente Contrato.

11.5. Las facturas emitidas por la **Sociedad Mixta** serán abonadas por la **C.A.T.** en un plazo máximo de 1 mes a contar desde la fecha en la que la **C.A.T.** hubiera recibido la misma, salvo que la **C.A.T.** considerase que dicha factura es no conforme.

En caso de que la **C.A.T.** solicitase aclaraciones respecto a alguna factura, el plazo máximo para abonarla se ampliará automáticamente por un plazo igual al que tarde la **Sociedad Mixta** en remitir a la **C.A.T.** las correspondientes aclaraciones.

No obstante lo anterior, en el caso de que únicamente existieran discrepancias con respecto a parte de la factura, la **C.A.T.** deberá abonar a la **Sociedad Mixta** la parte sobre la que no existieran discrepancias.

11.6. Todos los pagos que alguna de las Partes deba realizar a otra Parte conforme a lo establecido en el presente Contrato serán abonados mediante transferencia bancaria a la cuenta que ésta indique al efecto.

11.7. El pago de una factura por alguna de las partes en modo alguno impedirá a ésta requerir la rectificación o modificación de la misma y/o de la correspondiente liquidación en el caso de que se detecte la existencia de errores, omisiones, defectos, etc. en dicha factura y/o liquidación.

Duodécima.- OTRAS OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD MIXTA

12.1. La **Sociedad Mixta** se compromete a informar a la **C.A.T.** con carácter inmediato de cualquier circunstancia que se produzca o que considere que se pueda producir y que pueda impedir o dificultar el cumplimiento por parte de la **Sociedad Mixta** de cualquiera de sus obligaciones.

12.2. La **Sociedad Mixta** deberá remitir a la **C.A.T.**, cuando éste así se lo requiera y en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles desde que le fuere requerida, toda la información, datos, documentación y justificantes que la **C.A.T.** le solicite en relación con cualesquiera obligaciones que correspondan a la **Sociedad Mixta** conforme a lo dispuesto en el presente Contrato o el ordenamiento jurídico vigente. Igualmente, la **Sociedad Mixta** se compromete a reunirse con la **C.A.T.** siempre que ésta así se lo requiera.

12.5. La **Sociedad Mixta** deberá permitir a la **C.A.T.** el acceso a los sistemas de comunicaciones correspondientes para verificar la producción de Hidrógeno Verde de la Planta y los consumos de Hidrógeno Verde de la CIC en tiempo real.

12.6. La **Sociedad Mixta** se compromete a cumplir fiel y puntualmente con el presente contrato y a garantizar el suministro de Hidrógeno Verde, que no podrán ser paralizado o interrumpido en ninguna circunstancia, salvo en los supuestos expresamente previstos en la Cláusula Octava anterior.

De este modo, la **Sociedad Mixta** no podrán exceptuar el cumplimiento de las obligaciones que le corresponden en virtud del presente contrato y, en particular, no podrá oponer a la **C.A.T.** la *exceptio non adimpleti contractus*, la *exceptio non rite adimpleti contractus*, ni cualesquiera excepciones cuyos efectos consistan en paralizar el cumplimiento de las obligaciones que le correspondieran en virtud del presente contrato, a las que renuncia expresamente.

12.7. En caso de que por culpa, negligencia o dolo (y ya sea mediante una acción o una omisión) de la **Sociedad Mixta** en el cumplimiento de sus obligaciones, la **C.A.T.** deba indemnizar a un tercero y/o sufra cualquier tipo de daño o perjuicio como consecuencia de reclamaciones de un tercero (debiendo entenderse obviamente incluidos dentro del concepto de terceros todo tipo de clientes de la **C.A.T.**, tanto públicos como privados), la **Sociedad Mixta**

deberá reembolsar e indemnizar a la **C.A.T.** de forma que ésta quede indemne. A tal fin, la **Sociedad Mixta** deberá abonar a la **C.A.T.** todas aquellas cantidades, indemnizaciones, penalidades, costes, etc. (incluidos a efectos meramente ejemplificativos costes de abogados, procuradores, peritos, árbitros, tasas judiciales o arbitrales, etc.) que la **C.A.T.** tenga que abonar con una antelación de al menos quince (15) días naturales a la fecha en la que la **C.A.T.** tenga que abonar dichas cantidades, indemnizaciones, penalidades, costes, etc. al tercero.

Igualmente, en caso de que por culpa, negligencia o dolo (y ya sea mediante una acción o una omisión) de la **Sociedad Mixta** en el cumplimiento de sus obligaciones, la **C.A.T.** obtenga menores beneficios o ingresos, o incluso sufra pérdidas u otros daños y perjuicios o perdiera o tuviera que reintegrar cualquier ayuda o subvención, que no debieran haberse producido si la **Sociedad Mixta** hubieran actuado correctamente, la **Sociedad Mixta** deberán abonar a la **C.A.T.** las cantidades correspondientes a dichos beneficios o ingresos e indemnizarle todas las pérdidas, cantidades reintegradas y daños y perjuicios sufridos.

Decimotercera.- AMPLIACIÓN

El Volumen Máximo de Suministro Anual Garantizado no se verá incrementado en el supuesto de que durante la vigencia del presente Contrato la **Sociedad Mixta** acuerde llevar a cabo una ampliación de la Planta. No obstante, en caso de que se produjera dicha ampliación, (i) la **C.A.T.** tendrá la facultad de aumentar a su discreción el Volumen Máximo de Suministro Anual Garantizado y hasta el 100% del incremento de producción de la Planta y (ii) la **Sociedad Mixta** vendrá obligada a suministrar con carácter preferente a la **C.A.T.** el Hidrógeno Verde producido por la ampliación de la Planta en los mismos términos y condiciones establecidos en este Contrato, sin perjuicio de que las Partes puedan acordar de mutuo acuerdo otras condiciones.

Decimocuarta.- MANIFESTACIONES Y GARANTÍAS

14.1. La Sociedad Mixta manifiesta y garantiza a la C.A.T.:

- 14.1.1. Que todo el hidrógeno que la **Sociedad Mixta** suministre a la **C.A.T.** conforme al presente Contrato será Hidrógeno Verde.
- 14.1.2. Que la Planta es adecuada y suficiente para garantizar el suministro de Hidrógeno Verde a la CIC en los términos y condiciones previstos en este Contrato y, en particular, teniendo en cuenta el Volumen Máximo de Suministro Anual Garantizado, el Volumen Mínimo de Suministro Anual Garantizado y las necesidades de consumo energético de la CIC.
- 14.1.3. Que, a la Fecha de Puesta en marcha del Suministro, la Planta (i) contará con todas las licencias, permisos, autorizaciones y aprobaciones requeridas para que la misma pueda operar y suministrar Hidrógeno Verde a la **C.A.T.**; y (ii) se encontrará

completamente operativa y funcional, sin ningún tipo de limitación o impedimento para suministrar a la **C.A.T.** el Hidrógeno Verde acordado en el presente Contrato.

14.1.4. Que la **Sociedad Mixta** no tiene conocimiento de ningún hecho o circunstancia que pueda impedir, retrasar, obstaculizar o dificultar que la Planta (i) se encuentre completamente operativa en la Fecha de Puesta en marcha del Suministro y pueda suministrar desde dicha fecha a la **C.A.T.** el Hidrógeno Verde acordada; (ii) pueda suministrar todo el Hidrógeno Verde previsto en el presente Contrato en los términos y condiciones previstos en el mismo y durante toda su vigencia.

14.1.5. Que todo el hidrógeno producido por la Planta que la **Sociedad Mixta** suministre a la **C.A.T.** conforme al presente Contrato será hidrógeno que la **Sociedad Mixta** no iba a destinar a autoconsumo ni a ningún otro tercero.

14.1.6. Que cumplirán en todo momento con la normativa aplicable al sector de gases combustibles renovables, así como con cualquier normativa que resulte aplicable.

14.1.7. Que mantendrá a la **C.A.T.** absolutamente indemne de cualquier sanción, penalización, indemnización, pago se le pudiera reclamar por la Administración o cualesquiera terceros en relación con el suministro de Hidrógeno Verde a la CIC, o cualesquiera otras materias que conforme a lo dispuesto en el presente Contrato o el ordenamiento jurídico fueran responsabilidad de la **Sociedad Mixta**.

14.2. La **Sociedad Mixta** garantiza a la **C.A.T.** que las manifestaciones realizadas en el Apartado 14.1. anterior son veraces, exactas y completas, no habiendo omitido nada que pudiera ser relevante para el suministro de Hidrógeno Verde a la **C.A.T.** ni para el cumplimiento por parte de la **Sociedad Mixta** de sus obligaciones conforme a lo establecido en el presente Contrato y el ordenamiento jurídico aplicable.

Decimoquinta.- INDEMNIZACIONES

15.1. Sin perjuicio de otros supuestos en los que conforme a este Contrato y/o la legislación aplicable resulte procedente, la **Sociedad Mixta** indemnizará a la **C.A.T.** todos los daños y perjuicios (incluyendo cualesquiera indemnizaciones, penalizaciones y/o sanciones que la **C.A.T.** deba abonar frente cualesquiera a terceros) que hubiera sufrido como consecuencia de lo siguiente:

15.1.1. Que, durante alguna Anualidad del presente Contrato, la **Sociedad Mixta** no suministre a la **C.A.T.** todo el Hidrógeno Verde que la **C.A.T.** le hubiera requerido durante dicha Anualidad hasta un volumen máximo igual al Volumen de Suministro Anual Comprometido, salvo por causas justificadas conforme a lo dispuesto en el presente Contrato.

15.1.2. Que el hidrógeno suministrado a la CIC por la **Sociedad Mixta** no fuera Hidrógeno Verde.

15.2. La **Sociedad Mixta** deberá abonar a la **C.A.T.** las correspondientes indemnizaciones en el plazo máximo de un (1) mes desde la fecha en la que la **C.A.T.** le hubiera presentado la correspondiente reclamación, que incluirá la justificación de los daños y perjuicios sufridos.

15.3. En el caso de que, durante alguna Anualidad del presente Contrato, la **C.A.T.** hubiera adquirido a la **Sociedad Mixta** un volumen de Hidrógeno Verde inferior al Volumen de Suministro Anual Comprometido por causas imputables a la **C.A.T.**, la **C.A.T.** deberá abonar a la **Sociedad Mixta** los daños y perjuicios que esta hubiera sufrido como consecuencia de dicho incumplimiento, incluyendo la pérdida del beneficio que hubiera obtenido la **Sociedad Mixta** por la parte del Volumen de suministro Anual Comprometido que la **C.A.T.** hubiera dejado de adquirir por causa imputables a ella.

Decimosexta.- DURACIÓN

16.1. El presente Contrato entrará en vigor en la fecha de firma del mismo, y finalizará cuando se produzca la primera de las dos circunstancias siguientes:

- (i) Una vez que transcurran **DIECIOCHO (18) AÑOS** a contar desde la fecha de firma del contrato de concesión entre la **C.A.T.** y la **Sociedad Mixta**.
- (ii) Una vez que transcurran **QUINCE (15) AÑOS** a contar desde la fecha de firma del Acta de Recepción Provisional de la Planta.

16.2. En ningún caso cabrá ningún tipo de prórroga del presente Contrato. En consecuencia, llegada la fecha de vencimiento del presente Contrato, el mismo se extinguirá automáticamente, sin que sea necesaria la firma de ningún documento ni contrato al respecto.

16.3. A la finalización del presente Contrato, la **C.A.T.** no deberá abonar indemnización de ninguna clase a la **Sociedad Mixta**.

Decimoséptima.- RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

17.1. El presente contrato quedará resuelto de pleno derecho por la concurrencia de cualquiera de las causas que se citan a continuación:

- a) Por acuerdo de las partes contratantes.
- b) Por incumplimiento de cualquiera de las partes de sus obligaciones, siempre y cuando la parte incumplidora no lo haya subsanado en un plazo de quince (15) días hábiles a contar desde que la otra parte le hubiera notificado el incumplimiento.

- c) Por cualesquiera otras causas de resolución que hayan sido consignadas en el presente contrato o sean admitidas en derecho.

En todo caso, cuando una de las partes contratantes incumpliera cualesquiera de las obligaciones que le corresponden y no lo hubiera subsanado en el plazo indicado anteriormente, la otra parte podrá optar bien por exigir el cumplimiento del mismo, o bien por resolver el contrato, pudiendo exigir en ambos casos la correspondiente indemnización por daños y perjuicios, y todo ello sin perjuicio de las penalizaciones que pudieren haberse previsto para determinados incumplimientos.

En el supuesto de que la parte incumplidora subsanare el incumplimiento en el plazo anteriormente indicado no procederá la aplicabilidad de las consecuencias de dicho incumplimiento. No obstante lo anterior, la parte incumplidora deberá indemnizar a la otra parte por todos los daños y perjuicios que ésta hubiera podido sufrir como consecuencia del incumplimiento en cuestión hasta el momento en el que el mismo hubiere sido subsanado.

17.2. El presente Contrato quedará automáticamente resuelto, sin que la **C.A.T.** deba abonar indemnización, compensación ni cantidad alguna a la **Sociedad Mixta** por ello, en el supuesto de que por cualesquiera causas finalice o se resuelva la adjudicación de la Licitación.

17.3. De igual modo, la **C.A.T.** podrá resolver el presente Contrato, sin que deba abonar indemnización, compensación ni cantidad alguna a la **Sociedad Mixta** por ello, en el supuesto de que por cualesquiera causas finalice o se resuelva (i) el Pacto de Socios, (ii) cualquiera de los Contratos Privados; o si el **Socio Privado** dejare de ostentar la condición de socio de la **Sociedad Mixta** por cualesquiera causas.

No obstante lo anterior, en cualquiera de los supuestos indicados en el párrafo anterior, la **C.A.T.** también podrá optar por no resolver el presente Contrato, en cuyo caso éste se mantendrá en vigor.

Decimoctava.- FUERZA MAYOR

Ninguna de las partes será responsable por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en este Contrato (ni deberá indemnizar a la otra parte por ello), cuando ello sea originado por causas de fuerza mayor, tales como, inundación, terremoto y demás catástrofes naturales, guerras, rebeliones y cualesquiera otros supuestos puedan calificarse de fuerza mayor tal y como éste se define en el artículo 1.105 del Código Civil (a los efectos del presente Contrato, **Fuerza Mayor**).

En el supuesto de que concurra alguna causa de Fuerza Mayor, la parte afectada lo deberá comunicar a la otra dentro de un plazo de cinco (5) días naturales contados a partir del momento en que se hubiera producido, debiendo indicar en dicha comunicación la descripción de la causa de Fuerza Mayor, su duración estimada así como los efectos de la misma con respecto a las obligaciones de las partes y el Contrato.

En caso de Fuerza Mayor las partes decidirán conjuntamente las medidas a adoptar. Salvo que las partes decidieren lo contrario de mutuo acuerdo, durante el periodo que dure la fuerza mayor las obligaciones que se hubieran visto afectadas por la causa de Fuerza Mayor quedarán en suspenso, y el plazo para el cumplimiento de las mismas se prorrogará por un plazo equivalente al de la duración de la causa de Fuerza Mayor.

Así mismo, la parte afectada por la causa de Fuerza Mayor deberá adoptar todas las medidas que resulten razonables y equilibradas para minimizar en lo posible los perjuicios derivados de la situación de Fuerza Mayor.

En todo caso, si la situación de Fuerza Mayor se prolongara por más de tres (3) meses contados a partir del momento en que se hubiera producido la causa de Fuerza Mayor, sin que las partes alcancen un acuerdo en otro sentido, cualquiera de ellas podrá poner fin anticipadamente al Contrato.

Decimonovena.- CONFIDENCIALIDAD

La **Sociedad Mixta** (y quienes integren sus equipos de trabajo) quedan obligados a tratar de forma confidencial y reservada tanto la información recibida de la **C.A.T.** en el marco de este Contrato, así como a tratar los datos conforme a las instrucciones y condiciones de seguridad que dicte la persona responsable de la misma. Asimismo, la **Sociedad Mixta** deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del presente contrato a la que se le haya dado el referido carácter o que, por su propia naturaleza, deba ser tratada como tal, y estará obligado a guardar sigilo respecto a los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del presente contrato, de los que tenga conocimiento con ocasión del mismo, durante la vigencia del presente contrato y los cinco años posteriores al vencimiento de este.

La **Sociedad Mixta** no podrá utilizar para sí ni proporcionar a terceras personas dato alguno que le proporcione la **C.A.T.** o a la que la **Sociedad Mixta** tenga acceso relacionada con el objeto del presente Contrato ni publicar, total o parcialmente, el contenido de los mismos sin autorización escrita de la **C.A.T.** La **Sociedad Mixta** adquiere, igualmente, el compromiso de la custodia fiel y cuidadosa de la documentación que se le entregue y, con ello, la obligación de que ni la documentación ni la información que ella contiene o a la que acceda relacionada con el objeto del presente contrato llegue, en ningún caso, a poder de terceras personas.

Vigésima.- PROTECCIÓN DE DATOS

La presente política de privacidad se aplica a la recogida de datos por cada una de las partes respecto al tratamiento de los datos de las personas físicas que intervienen en el mismo. A los efectos aclaratorios se hace constar que en ningún caso el tratamiento de los datos es

conjunto, siendo cada una de las partes responsable del cumplimiento de sus obligaciones de protección de datos:

A) Datos de los responsables:

- (i) Responsable: [*], con domicilio de contacto en [*], número de Telf.: [*] y dirección de correo electrónico [*]. El Delegado de protección de datos puede contactarse en [*].
- (ii) Responsable: [*], con domicilio de contacto en [*], número de Telf.: [*] y dirección de correo electrónico [*]. El Delegado de protección de datos puede contactarse en [*].
- (iii) Responsable: [*], con domicilio de contacto en [*], número de Telf.: [*] y dirección de correo electrónico [*]. El Delegado de protección de datos puede contactarse en [*].

B) Finalidad del tratamiento: Control y ejecución del presente contrato.

C) Legitimación legal del tratamiento: La ejecución del presente contrato o en el caso de que sea una persona física que actúa en nombre y representación de otra, sobre la base del interés legítimo (Art. 6.1.b) y 6.1. f) respectivamente del Reglamento General de Protección de Datos o RGPD).

D) Plazos de conservación: Mientras se mantenga la duración del presente contrato y una vez finalizado éste, hasta la finalización de cualesquiera plazos derivados del cumplimiento de obligaciones legales inclusive de cualesquiera plazos de prescripción.

E) Comunicaciones y/o transferencias: Salvo obligación legal, cada uno de los responsables informa que los datos de la persona física representante de la otra parte no serán cedidos a ningún tercero sin su consentimiento, salvo que dicha comunicación fuera necesaria para la ejecución del presente contrato, en cuyo caso se procederá a la firma del preceptivo contrato con los proveedores.

G) Derechos del titular de los datos: Tiene la posibilidad de ejercitar los derechos de acceso, rectificación, supresión, portabilidad, limitación u oposición. El ejercicio de los citados derechos podrá hacerse mediante solicitud dirigida por escrito al responsable en la dirección de contacto que se indica en el apartado primero de la presente cláusula, en los términos que suscribe la legislación vigente. Asimismo, podrá presentar una reclamación ante la autoridad de control competente ejerciendo esa función en España la Agencia Española de Protección de Datos (www.aepd.es).

Vigesimoprimera.- CESIÓN

21.1. La **Sociedad Mixta** no podrá ceder a un tercero, ni total ni parcialmente, la posición contractual que ostentan en el presente contrato ni los derechos u obligaciones que en el mismo se contemplan, salvo que la **C.A.T.** autorice dicha cesión de manera previa, expresa y por escrito.

21.2. La **C.A.T.** podrá ceder en cualquier momento su posición contractual a la Comunidad Foral de Navarra o a cualquier sociedad en la que la **C.A.T.** y/o la Comunidad Foral de Navarra ostenten, directa o indirectamente, una participación en el capital social.

Vigesimosegunda.- NULIDAD PARCIAL

22.1. La nulidad de alguna disposición de este documento no determinará la nulidad total del mismo, excepto si la disposición nula tiene carácter esencial para las transacciones objeto del presente contrato.

22.2. No obstante lo anterior, en el caso de que alguna disposición de este contrato incurriera en alguna causa de nulidad, las partes se comprometen a modificar dicha disposición adaptándola a la legalidad de una manera tal que se cumplan los fines y objetivos previstos en la disposición en cuestión, y comprometiéndose a suscribir si fuere preciso la correspondiente modificación del contrato, la cual sustituirá a la actual redacción.

Vigesimotercera.- RENUNCIA DE DERECHOS

El no ejercicio por alguna de las partes de algún derecho que pudiera corresponderle de acuerdo con el presente contrato o el ordenamiento jurídico, no se podrá interpretar en ningún caso como renuncia de dicho derecho, pudiendo el mismo ser ejercitado por la parte cuando ésta lo tenga por conveniente.

Vigesimocuarta.- SUMISIÓN A FUERO

24.1. En el caso de que surja cualquier disputa o diferencia en relación con motivo de la interpretación o en el cumplimiento del presente Contrato, las partes harán todo lo posible para solucionar dichas disputas o diferencias amistosamente. A tales efectos, consultarán y negociarán entre ellas de buena fe y en el entendimiento de los intereses mutuos, para alcanzar una solución justa, equitativa y satisfactoria para ambas partes.

24.2. Si, en opinión de una de las partes, no se alcanza o no se va a alcanzar tal solución en un período de tiempo razonable, entonces las disputas o diferencias serán finalmente resueltas por los Juzgados y Tribunales de Pamplona (Navarra), a los que las partes someten la solución de

todas las cuestiones litigiosas surgidas o que puedan surgir con motivo de la interpretación o en el cumplimiento del presente contrato y respecto de las que sea válida dicha sumisión, con renuncia expresa a cualquier otro fuero y jurisdicción que pudiera corresponderles.

Y en prueba de conformidad con cuanto antecede, firman las partes el presente documento, por triplicado, en el lugar y fecha al principio indicados.

El Sociedad Mixta

La C.A.T.

ANEXO I – Descripción de la Planta

ANEXO II – Volumen Máximo de Suministro Anual Garantizado

ANEXO III – Volumen Mínimo de Suministro Anual Garantizado

ANEXO IV – Punto de Suministro

ANEXO V – Ubicación Equipos de Medida